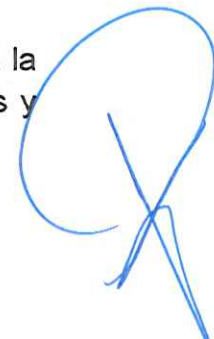


ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SANTA ANA ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.	



ACUERDO. IEM-CEAPI-03/2025

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Publicación de la reforma. El 17 diecisiete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 10 diez de enero de 2025¹, se recibió en la Oficialía del Instituto un escrito signado por: Juan Hermenegildo Mendoza, Jefe de Tenencia; Elías Churape Velázquez, Jefe de Tenencia Suplente; Benito Churape Sanabria, Comisariado de Bienes Comunales; Justo Churape Zamudio, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Alberto Sanabria Churape, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales y Santiago Pérez Sanabria integrante del Consejo de Vigilancia; así como otros ciudadanos que se ostentan como integrantes del Consejo Comunal; todos de la Tenencia de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 13 trece de enero, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-02/2025.

OCTAVO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 16 dieciséis de enero, mediante oficio IEM-CEAPI-07/2025, se notificó a la Presidencia Municipal de Uruapan la solicitud de consulta previa, libre, Informada y culturalmente adecuada presentada por la autoridad civil y agraria, asimismo se le solicitó entre otras, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

NOVENO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta. Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el Bando de Gobierno del Municipio

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

de Uruapan y la legislación aplicable a la consulta, el 27 veintisiete de enero, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

1. Cuáles son anexos, comunidades, localidades y/o colonias que pertenecen a la Tenencia de Santa Ana Zirosto.
2. En su caso, los nombres y domicilios de las personas que tengan algún cargo de representación de las citadas circunscripciones, así como el periodo de vigencia.

El 31 treinta y uno de enero, se recibió escrito, firmado por Juan Hermenegildo Mendoza, Elías Churape Velázquez, Benito Churape Sanabria, Justo Churape Zamudio, Alberto Sanabria Churape y Santiago Pérez Sanabria, por el que dieron cumplimiento al requerimiento antes referido, manifestando lo siguiente:

"Con respecto a la solicitud que se nos hace tenemos a bien informar que nuestra comunidad no cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias y que la comunidad se circunscribe a 4 barrios, siendo estos el Barrio de Santa Cruz; el Barrio del Espíritu Santo; el Barrio de Santo Reyes y el Barrios (sic) de Noche Buena, siendo las autoridades que las representan, las que comparecemos en este acto."

DÉCIMO. Segunda solicitud de información al Ayuntamiento. El 29 veintinueve de enero, mediante oficio IEM-CEAPI-039/2025, nuevamente se solicitó la información relativa a los nombres y la vigencia de los nombramientos de las autoridades solicitantes, las comunidades que forman parte de la Tenencia, así como, si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente, sin que a la fecha de la aprobación del presente acuerdo se recibiera contestación por parte del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo. El 12 doce de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Santa Ana Zirosto.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE SANTA ANA ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

Como se estableció en el antecedente SEXTO, el 10 diez de enero, se recibió un escrito signado por: Juan Hermenegildo Mendoza, Jefe de Tenencia; Elías Churape Velázquez, Jefe de Tenencia Suplente; Benito Churape Sanabria, Comisariado de Bienes Comunes; Justo Churape Zamudio, Secretario del Comisariado de Bienes Comunes; Alberto Sanabria Churape, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunes y Santiago Pérez Sanabria, integrante del Consejo de Vigilancia; así como otros ciudadanos que se ostentan como integrantes del Consejo Comunal; todos de la Tenencia de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

“... se haga efectivo nuestro derecho a ejercer nuestra autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos del artículo 330 inciso A fracción III, incisos B y C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.”

○ Requisitos de procedencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud (Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.)	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Artículo 116, Ley Orgánica.)	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

- 1. Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 10 diez de enero, está suscrita por la autoridad civil, agraria y la comisión de seguimiento, que además fueron facultadas por la Asamblea para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.
- 2. Actas de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original de las actas de Asamblea General de la Tenencia, las cuales dentro de su contenido se puso a consideración de la Asamblea lo siguiente:

En el acta de Asamblea General celebrada el 9 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se señala:

"QUINTO PUNTO. – EL C. BENITO CHURAPE SANABRIA PRESIDENTE DEL COMISARIADO COMUNAL, PIDE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA POR LO QUE SE DIO LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD SIENDO LA VOTACIÓN A MANO ALZADA, PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) REALICE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA ANA ZIROSTO, POR LOS 560 ASISTENTES.

SEXTO PUNTO. - EL C. BENITO CHURAPE SANABRIA PRESIDENTE DEL COMISARIADO COMUNAL, PIDE LA AUTORIZACIÓN DE LA

ASAMBLEA POR LO QUE SE DIO LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD SIENDO LA VOTACIÓN A MANO ALZADA, A LOS JEFES DE TENENCIA, AUTORIDADES Y CONSEJO COMUNALES REALICE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES A ESTA TRANSICIÓN DE AUTOGOBIERNO Y QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM) REALICE LA CONSULTA Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, POR LOS 560 ASISTENTES Y QUE BUSQUEN ASESORÍA PARA TALES TRÁMITES EN ESTE CASO LA ORIENTACIÓN VENDRÁ DEL COLECTIVO EMANCIPACIONES Y DEL FRENTE POR LA AUTONOMÍA DE CONSEJOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso el mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. Carácter de tenencia indígena.

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, numeral 9 del Bando de Gobierno del municipio de Uruapan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se reconoce como Tenencia a la comunidad indígena de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán².

De acuerdo con los datos del censo de dos mil veinte³, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas.

Respecto del municipio de Uruapan, cuenta con una población total de 356,786 trescientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y seis personas, a su vez, la Tenencia de Santa Ana Zirosto cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Uruapan, Michoacán	
Localidad:	Número de habitantes

² Consultable en: https://catalogonacional.gob.mx/sujetosobligados/FileUploads/Formato_202392595329205_R_519_39.pdf

³ Disponible en: <https://censo2020.mx/>

Tenencia de Santa Ana Zirosto	2,022 ⁴
-------------------------------	--------------------

3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, los solicitantes adjuntaron a su solicitud Copia certificada de la constancia de registro de comunidades indígenas y afromexicanas, número: 20221610201230006, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de fecha 9 nueve de octubre de 2024, del cual se advierte que la Tenencia, sí se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2024 dos mil veinticuatro⁵, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural.

Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural, en el caso del Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

4. Nombramientos de las autoridades tradicionales

Se cumple con el requisito ya que al escrito de solicitud, los peticionarios adjuntaron copia cotejada del acta de Asamblea, copia cotejada del acta de Asamblea Comunal, celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la que fueron nombrados los CC. Benito Churape Sanabria, Presidente; Justo Churape Zamudio, Secretario y Alberto Sanabria Churape Tesorero, todos del Comisariado de Bienes Comunales de la referida comunidad.

Por lo que hace a los Jefes de Tenencia, adjuntaron original del acta de Asamblea General, que se levantó con motivo de la elección de los Jefes de Tenencia de fecha

4

Localizable

<https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Zirosto>

⁵ Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se nombró a los CC. Juan Hermenegildo Mendoza, Jefe de Tenencia Propietario y Elías Churape Velázquez, Jefe de Tenencia Suplente, respectivamente, con lo que queda acreditada su carácter de autoridades civiles.

5. Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase

que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD DE SANTA ANA ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;

- b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta, se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 12 doce de febrero, en la que las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la Tenencia, acordaron su celebración en los siguientes términos:

Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 9 nueve de marzo.	
Determinaciones:	Registro: 11:00 once horas
	Fase Informativa: 12:00 doce horas
	Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa
	Lugar: Auditorio de la comunidad, a un costado de la iglesia

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedaron fijadas en las reunión de trabajo efectuada el 12 doce de febrero, en la que

se acordó se realice el **domingo, 9 nueve de marzo**; iniciando el registro a las **11:00 once horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **12:00 doce horas**; y, la fase consultiva al **concluir la fase informativa**.

d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará a **mano alzada**.

e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en el que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por las Asambleas Generales de la Tenencia, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SANTA ANA ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la Tenencia de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-02/2025, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades

civiles, agrarias y comisión de seguimiento de la Tenencia indígena de Santa Ana Zirosto del municipio de Uruapan, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio, con copia certificada, al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





ACUERDO. IEM-CEAPI-03/2025

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta.	5
1.1 Comunidad o pueblo indígena al que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del proceso de consulta.	6
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase informativa	8
2.1 Orden del día para la fase informativa:	8
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	9
3. Fase consultiva	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	10
3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Tenencia.	10
4. Difusión de los resultados de la consulta	11
5. Calendario de actividades	11

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Tenencia:

Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán.

INTRODUCCIÓN

El 10 diez de enero de 2025⁶, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por: Juan Hermenegildo Mendoza, Jefe de Tenencia; Elías Churape Velázquez, Jefe de Tenencia Suplente; Benito Churape Sanabria, Comisariado de Bienes Comunales; Justo Churape Zamudio, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Alberto Sanabria Churape, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales y Santiago Pérez Sanabria integrante del Consejo de Vigilancia; así como otros ciudadanos que se ostentan como integrantes del Consejo Comunal; todos de la Tenencia de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán en el que solicitan a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 12 doce de febrero, la Coordinación de Pueblos Indígenas llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades civiles, agrarias y comisión de seguimiento de la Tenencia, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.

⁶ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

5. Calendario de actividades, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y

comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la Tenencia, y el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán la siguiente información:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto

SE CONVOCA

*A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **domingo 09 nueve de***

marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el auditorio de la comunidad, a un costado de la iglesia, en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo 09 de marzo de 2025	<i>Inicio de registro</i>	11:00 once horas	<i>Auditorio de la comunidad, a un costado de la iglesia</i>
	<i>Fase Informativa</i>	12:00 doce horas	
	<i>Fase Consultiva</i>	<i>Al concluir la fase informativa</i>	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidad indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁷.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, las autoridades civiles, agrarias y comisión de seguimiento de la Tenencia, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **domingo 09 nueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el auditorio de la comunidad, a un costado de la iglesia, a las 12:00 doce horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el domingo 09 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el auditorio de la comunidad, a un costado de la iglesia.*
- II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

⁷ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la Tenencia, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia y el Ayuntamiento de

Uruapan, se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **domingo 09 nueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, en el auditorio de la comunidad, a un costado de la iglesia, al concluir la fase informativa.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán; y,*
- ii. Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia Indígena Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Tenencia.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

- 1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
- 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

De acuerdo con la propuesta de las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la Tenencia, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI o NO** a la pregunta será **a mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en las instalaciones del Auditorio de la Comunidad, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo y en las redes sociales del Instituto.	Del 21 de febrero al 09 de marzo de 2025.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto.	El domingo 09 de marzo de 2025 a las 11:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 09 de marzo de 2025 a las 12:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 09 de marzo de 2025 al concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de	Al finalizar la consulta.

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	carteles en el exterior del Auditorio de la comunidad indígena de Santa Ana Zirosto. La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

ANEXO 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civiles, agrarias, así como la Comisión de seguimiento de la Tenencia indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **domingo 9 nueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y

administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Santa Ana Zirosto, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 11:00 once horas y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Domingo 9 de marzo de 2025 11:00 once horas	Auditorio de la comunidad de Santa Ana Zirosto, a un costado de la iglesia

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, municipio de Uruapan, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones

sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **12:00 horas del domingo 9 nueve de marzo de 2025 de dos mil veinticinco**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 9 de marzo de 2025 12:00 doce horas	Auditorio de la comunidad de Santa Ana Zirosto, a un costado de la iglesia

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 9 nueve de marzo de 2025 de dos mil veinticinco**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante mano alzada manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 9 de marzo de 2025 Al concluir la fase informativa	Auditorio de la comunidad de Santa Ana Zirosto, a un costado de la iglesia

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en las instalaciones del Auditorio de la comunidad de Santa Ana Zirosto.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN